



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

#### BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE EMPLEO TEMPORAL DE MONITOR DEPORTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA (TOLEDO).

##### **PRIMERA. Normas generales.**

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal de monitor deportivo, por el sistema de concurso de méritos, para la contratación de personal laboral temporal según las necesidades del servicio.

##### **SEGUNDA. Modalidad del contrato.**

La naturaleza de los contratos a celebrar será laboral temporal, regulada en el artículo 15 del texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, aprobado por Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sobre las modalidades de contrato de trabajo temporal por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora. Su duración coincidirá con el período de necesidad del servicio que traiga causa en las sustituciones del personal actualmente contratado por motivos de vacaciones, permisos, licencias, enfermedad u otras causas, entendiéndose extinguida esta relación al finalizar dicho período y según las necesidades del servicio. Los puestos de trabajo radicarán en el municipio de Ontígola. El tiempo de prestación de los servicios objeto de contratación y el desempeño de la función que sea encomendada no generarán a los contratados más derechos frente al Ayuntamiento de Ontígola que los estrictamente especificados en el contrato que se celebre, de acuerdo con su propia naturaleza contractual. Las retribuciones se determinarán conforme al número de horas contratadas y teniendo como base el precio/hora que se estipule en el correspondiente contrato laboral que se celebre.

Las personas contratadas tendrán como cometidos todos aquellos propios del puesto de trabajo de monitor deportivo que figuren en la relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Ontígola aprobada por acuerdo de pleno de 24 de noviembre de 2025. Entre otras, las siguientes:

- a) Impartir clases deportivas de carácter colectivo a diferentes edades y niveles, dentro del horario establecido.
- b) Corregir, guiar y asesorar a los usuarios de los servicios deportivos, en el modo que realizan sus ejercicios para que éstos puedan aumentar su rendimiento deportivo.
- c) Planificar mensualmente los objetivos, ejercicios y las metodologías para el correcto desarrollo de las clases.
- d) Acudir a los torneos de competición si fuese necesario.
- e) Vigilar y velar por el cumplimiento de la normativa del polideportivo, en colaboración con el resto del personal de las instalaciones deportivas.
- f) Preparar, recoger y guardar todo el material utilizado durante las clases.
- g) Intentar resolver los problemas que puedan surgir durante el ejercicio de sus funciones.
- h) Vigilar el cumplimiento de normas y uso de las instalaciones.
- i) Funciones de auxilio, en su caso, y siempre y cuando ostente la titulación requerida.
- j) En general, cualesquiera otras tareas afines a la categoría del puesto, que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos y resulten necesarias por razones del servicio.

##### **TERCERA. Condiciones de admisión de aspirantes.**

Para formar parte en las pruebas, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 38 y 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del empleo público de Castilla-La Mancha, así como los artículos 56 y 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, así como en el artículo 57.1 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, que establece, con carácter taxativo e imperativo, que constituye requisito sine qua non para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del referido texto punitivo.

- a) Ser español/a o ciudadano/a de un estado miembro de la Unión Europea, extranjero con residencia legal en España.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones que corresponden a la categoría laboral convocada.
- c) Tener cumplidos diecisésis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del trabajo.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o



por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto básico del empleado público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

#### **CUARTA. Forma y plazo de presentación de instancias.**

La convocatoria será expuesta en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ontígola, y en la página web del mismo. Las instancias, sujetas al modelo oficial que acompaña a estas bases como anexo I, en la que los interesados manifiesten reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ontígola, y se presentarán en alguna de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siendo el plazo de presentación de diez días hábiles a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

La solicitud (anexo I) deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o documento acreditativo de la nacionalidad comunitaria o de estados incluidos en tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.
- Certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso de la base séptima A), B), C) y D).
- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos contemplados en el apartado "b", "d" y "e" de la base tercera. (anexo II).

#### **QUINTA. Admisión de aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, así como, en su caso, la causa de exclusión. En caso de que no haya excluidos, se procederá a publicar la lista definitiva de admitidos. El plazo de subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión de los aspirantes, o su omisión en la relación de admitidos, será de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución anterior en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Los aspirantes que, dentro de dicho plazo, no subsanen su exclusión, o no aleguen su omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán, definitivamente excluidos del proceso selectivo mediante resolución motivada de esta Alcaldía. La lista definitiva de admitidos y excluidos determinará la composición nominal del tribunal calificador que fijará el lugar, fecha y hora de baremación de las solicitudes.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier administración pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de las aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección. Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

#### **SEXTA. Tribunal calificador.**

La Comisión de Selección será designada por resolución de Alcaldía, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y estará compuesta por cinco personas:

- Un Presidente y su correspondiente suplente.
- Un Secretario y su correspondiente suplente.
- Tres vocales, como mínimo, y sus correspondientes suplentes.

La Comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes. La comisión resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan, de la aplicación de las normas contenidas en esta convocatoria.

#### **SÉPTIMA. Sistemas y desarrollo del proceso.**

Mediante concurso de méritos, con una valoración de 0 a 13 puntos, relacionados con las tareas específicas a realizar en el puesto de trabajo, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Experiencia laboral, máximo 4 puntos:

- Por cada mes completo de servicio prestado en el ámbito público en el desempeño del puesto de trabajo como monitor/a deportivo/a en la especialidad a la que se opta: 0,50 puntos por mes trabajado.



- Por cada mes en el desempeño del puesto de trabajo como monitor/a deportivo/a en la especialidad a la que se opta en instituciones privadas: 0,25 puntos por mes trabajado.

La experiencia laboral deberá acreditarse mediante contrato de trabajo o certificado de empresa en el que conste la especialidad, así como informe de la vida laboral expedido por la tesorería general de la seguridad social, éste último no tendrá validez por sí solo. En caso de no haber completado un mes de trabajo se valorará la parte proporcional de los días completos trabajados, independientemente de la jornada.

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada uno de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los servicios públicos de empleo. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los períodos de sucesión, con expresión de la categoría, y hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Cursos de formación, máximo 2 puntos:

Por la superación de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados, por organismos o centros de formación públicos, corporaciones de derecho público, Ministerios, Universidades, Colegios Profesionales, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto Nacional de Empleo, la FEMP, la FEMP-CLM, Ayuntamientos, y por las organizaciones sindicales, Diputaciones Provinciales, así como Cámaras de Comercio y Colegios Profesionales, relativos a la especialidad deportiva por la que se opta:

- Cursos con una duración de entre 10 y 50 horas: 0,50 puntos por curso.
- Cursos con una duración de entre 51 y 100 horas: a 0,75 puntos por curso.
- Cursos con una duración de entre 101 horas en adelante: a 1 puntos por curso.

Los títulos referidos a primeros auxilios o uso de desfibrilador serán valorados en todas las especialidades. En caso de cursos de esta materia que no alcancen las 10 horas, serán igualmente valorados con 0,50 puntos.

En los certificados/diplomas de los cursos de formación y/o perfeccionamiento deberá quedar constancia clara del número de horas de su duración, en otro caso no serán objeto de valoración. Los cursos que vinieran expresados en créditos, los ECTS se valorarán teniendo en cuenta la equivalencia de un crédito ECTS es de 25 horas, según establece el Sistema Europeo de transferencia de créditos.

En ningún caso se valorarán los cursos que no guarden relación con la naturaleza del puesto de trabajo objeto de la convocatoria. Tampoco se valorarán aquellos cursos que haciendo referencia a la naturaleza del puesto objeto de la convocatoria no se puedan distinguir las materias impartidas. De igual modo no se valorarán aquellas asignaturas y/o materias, que haciendo referencia a la naturaleza del puesto objeto de la convocatoria, formen parte de un curso o titulación, no pudiéndose valorar de forma independiente. En el caso de duplicidad de contenidos/materia en títulos similares, se tendrá en cuenta el de mayor duración, siempre y cuando éste supere las 10 horas establecidas.

c) Encontrarse en posesión de la titulación, máximo 4 puntos.

- Técnico superior en animación de actividades físicas y deportivas. (TAFAD): 2 puntos.
- Magisterio en educación física o su grado equivalente: 3 puntos.
- INEF o grado en ciencias de la actividad física y del deporte: 4 puntos.

Para la valoración de esas titulaciones, será necesario que no se trate de la que da acceso al proceso, La puntuación otorgada por titulación no es acumulativa, puntuándose la de mayor nivel siempre.

d) Por encontrarse en posesión de la siguiente titulación relativa a la especialidad a la que se opte, máximo 3 puntos.

- Entrenador de nivel 1: 1 punto.
- Entrenador de nivel 2: 2 puntos.
- Entrenador de nivel 3: 3 puntos.

Para la valoración de esas titulaciones, será necesario que no se trate de la que da acceso al proceso. La puntuación otorgada por titulación no es acumulativa, puntuándose la de mayor nivel siempre.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditarse su homologación por el Ministerio de educación, cultura y deporte o por cualquier otro órgano de la administración competente para ello, debiendo estar debidamente convalidados en la fecha de finalización del plazo de presentación de documentación. De igual modo, le corresponde a la autoridad académica competente declarar la equivalencia de títulos.

## **NOVENA. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.**

La bolsa de trabajo se confeccionará ordenada por orden de puntuación. El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.



Durante la vigencia de la bolsa de trabajo, y siempre y cuando no haya candidatos en bolsa, se podrá actualizar con nuevos candidatos siempre y cuando reúnan todos los requisitos exigidos en la cláusula tercera, quedando siempre en lista de espera. En tal caso, dicha lista de espera, atendiendo a los méritos que designe el Tribunal calificador, servirá como orden para las contrataciones siempre y cuando no haya bolsa disponible.

#### DÉCIMA. Reclamaciones y recursos.

Esta convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas, así como cuantos actos administrativos se deriven de la misma, y de la actuación de la comisión de selección, por los interesados, en los casos y la forma prevista en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la jurisdicción social. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Toledo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, se regirá por la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del empleo público de Castilla-La Mancha, texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el texto refundido de la ley del estatuto de los trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y demás disposiciones normativas concordantes que resulten de aplicación.

Ontígola, 27 de noviembre de 2025.- El alcalde, Augusto Pérez Morales.

N.º I.- 6273